

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0039-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

LCDO. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA, en mi calidad de Director General del IESS, de conformidad a la acción de personal SDNGTH-2022-1923-NJS de 16 de agosto de 2022.- VISTOS.- AVOCO conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor BYRON LEONEL SARAGURO RAMÍREZ, en contra de la resolución contenida en el memorando Nro. IESS-PG-2023-0016-R de 27 de julio de 2023 por cuanto cumple los requisitos legales establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, procediendo a resolver el mismo conforme lo siguiente: **ANTECEDENTES.- a)** El señor BYRON LEONEL SARAGURO RAMÍREZ, mediante escrito presentado el día 28 de agosto de 2023, interpone Recurso Extraordinario de Revisión en contra de lo resuelto en el Memorando Nro. IESS-PG-2023-0016-R de 27 de julio de 2023, acto administrativo aludido que, determinó: **"RATIFICAR** los pronunciamientos contenidos en los memorandos y oficios IESS-SDNGTH-2023-7481-M, Oficio Nro. IESS-SDNGTH-2022-1375-OF de 16 de noviembre de 2022, Oficio Nro. IESS-SDNGTH-2022-1452-OF de 07 de diciembre de 2022, memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-4939-M de 05 de mayo de 2022, oficio Nro. IESS-SDNGTH-2023-0055-O de 09 de enero de 2023, por cuanto se encuentran acordes a la Resolución CD 578 del IESS, referente a "REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. C.D. 525 DE 26 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE BECAS DE ESTUDIO DE POSGRADQ EN MEDICINA Y CIENCIAS AFINES". Art. 2.- Sustituir el Artículo 31, y en aplicación al presente caso, el devengante de la beca, deberá devengar la misma por un periodo de CUATRO (4) años.- " **- Afirma:** La resolución impugnada fue notificada mediante Quipux de 27 de julio de 2023, emitido por el Procurador General del IESS, por medio de la presente comparezco y expongo lo siguiente: 1. **ANTECEDENTES:** 1. Tras haber postulado exitosamente en el proceso de convocatoria a becas puesto en marcha por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (también, "IESS"), arranque mi proceso de formación en el posgrado de neumología en marzo de 2015 en la Universidad Central del Ecuador, el mismo que culminó en mayo 2019. 2. Habiendo cumplido con todas mis obligaciones como becario, previo a iniciar mi periodo de compensación de beca, solicite a la institución el diferimiento del periodo de devengación, el mismo que fue aceptado el 10 de mayo de 2019 con base a la Resolución No. C.D. 446 vigente desde el 18 de marzo de 2013, y norma aplicable a mi proceso de formación y de devengación por motivos de *ratione temporis*. 3. Como consta en los documentos en posesión del IESS, y específicamente en mi contrato de servicios ocasionales No. SDNGTH-BC-2020-00007, inicié mi devengación el 4 de noviembre de 2020 en el Hospital General de Babahoyo. 4. El 22 de junio de 2020, entró en vigencia la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 (también, "Ley Orgánica de Apoyo Humanitario" o "LOAH"), cuya Disposición General Séptima estableció obligaciones para las entidades que forman parte de la Red Integral de Salud Pública, incluyendo al IESS, y derechos para los

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0039-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2023

profesionales de la salud, el segundo inciso de la referida Disposición reza: “[...] [t]odo médico que se encuentre devengando o llegue a devengar en algún centro en algún centro de salud de la Red Integral Pública de Salud (RIPS) y sus respectivas redes complementarias, lo hará en una relación de cada año de servicio será contados [sic] como dos años¹”. (Énfasis añadido) 5. A la par, la Procuraduría General del IESS emitió un pronunciamiento mediante Memorando Nro. IESS-PG-2020-1639-M de 26 de octubre de 2020, a través del cual, el Procurador General del IESS, manifestó en lo pertinente: “[...] en el IESS, no es mandatorio lo dispuesto en el primer inciso de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, y solo sería aplicable conforme a lo determinado en la Norma Constitucional, siempre y cuando se encuentre debidamente financiado, teniendo presente que, el IESS es una entidad autónoma, creada por la Constitución.” (Énfasis añadido) 6. En tanto la LOAH es una norma vigente, pública, y de obligatorio cumplimiento, es mandatoria la obligación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de aplicar el segundo inciso de la Disposición General Séptima de la Ley, y por tanto contar cada año compensado por el devengante de beca, como dos años cumplidos en su obligación de devengar. 7. Dado que todo mi proceso de postulación y de beca se dieron al amparo de la resolución del Consejo Directivo del IESS No. 446 cuyo artículo 17, estableció que la devengación se debía realizar por un período igual al tiempo de formación; en mi caso, este tiempo equivalía a cuatro (4) años. 8. El pasado 4 de noviembre de 2022 se cumplieron dos años de devengación; por tanto, en aplicación de la Disposición referida de la LOAH, el tiempo efectivo de devengación cumplida por mi parte, equivale a los cuatro (4) años de compensación a los que estaba obligado. 9. El 27 de mayo de 2023, ingrese escritos administrativos, tanto ante el Hospital General del IESS Babahoyo, como ante la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el ámbito de sus competencias, al haberse cumplido con creces el tiempo de devengación de beca estipulado por mi contrato No. SDNGTH-BC-2020-00007, con base a la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. 446, la Disposición General SEPTIMA de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y el criterio emitido por la propia Procuraduría del IESS. 10. En el mismo documento puse en conocimiento mi decisión de dar por terminada la relación laboral por servicios ocasionales -renuncia-, expresando que: i) Se dé por terminado el contrato de servicios ocasionales por cumplimiento del tiempo de devengación, ii) Mi último día de labores sería el día lunes 29 de mayo de 2023, fecha de mi último día de vacaciones; y, iii) Solicite se me extienda – conforme a derecho -, el certificado de haber cumplido con la devengación de la beca. 11. El 30 de mayo de 2023, a través del Memorando Nro. IESSSDNGTH-2023-7481-M, emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS (también, “Resolución”), se comunica la decisión negativa a mi petición, misma que en lo pertinente, señala que deberé cumplir con mi periodo de devengación hasta el 15 de noviembre de 2024. 12. El 13 de junio de 2023, interpuso recurso de apelación en contra del precitado memorando, señalando la inobservancia de la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y el segundo inciso del criterio emitido por la Procuraduría del IESS sobre la aplicación de la LOAH, al haber cumplido

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0039-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2023

mi periodo de devengación. 13. El 27 de julio de 2023, el Procurador General del IESS, a través de la Resolución Nro. IESS-PG-2023-0016-R, negó el recurso de apelación planteado, el mismo que en lo pertinente señaló la obligación de devengar por un periodo de cuatro (4) años, aplicando de manera *ratione temporis* la Resolución C.D. No. 578 de 9 de octubre de 2018, y no la correspondiente al tiempo de emisión a la época de la firma de mi contrato de devengación, es decir, con base a la Resolución C.D. No. 446 de 18 de marzo de 2013. **b)** Mediante memorando IESS-SDNGTH-2023-8275-M de 14 de junio de 2023, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, corre traslado del recurso de Apelación presentado por el señor BYRON LEONEL SARAGURO RAMÍREZ, a la Procuraduría General, en consideración a la Resolución Nro. IESS-DG-2022-0045-RA, correspondiente a la delegación realizada por la Dirección General del IESS, para que a nombre de ésta, conozca y resuelva el recurso de apelación, como efectivamente lo realizó mediante Memorando Nro. IESS-PG-2023-0016-R de 27 de julio de 2023, ratificando los pronunciamientos previos.- **ANÁLISIS.-** El recurrente no ha considerado lo determinado en la Resolución CD 578 del IESS, la cual refiere “REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. C.D. 525 DE 26 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE BECAS DE ESTUDIO DE POSGRADUO EN MEDICINA Y CIENCIAS AFINES”. Art. 2.- Sustituir el Artículo 31, por el siguiente: “Arl. 31.-Periodo de compensación de beca.- El/la Becario/a iniciará su periodo de compensación una vez que cuente con su título por el cual se le otorgó la beca, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual la institución le podrá notificar hasta 30 días después, una vez que haya cumplido con dicho requisito. **El tiempo de compensación será el equivalente al doble del tiempo de duración de la beca** (énfasis me corresponde), salvo el caso de las los servidores/as de nombramiento permanente que ganaren la beca debiendo compensar con el triple de tiempo de formación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación”, y la cual a su vez sustituyó la Resolución CD 446 de fecha 18 de marzo de 2013, en cuya Disposición Transitoria Primera, claramente establece que: “Los programas de becas que se hayan ejecutado previos a la expedición de la presente Resolución, se sujetarán a los términos señalados en la normativa vigente a esa fecha, **salvo los elementos de interés institucional de la presente Resolución.**”, razón por la cual al haber durado su formación CUATRO (4) años, el tiempo de devengación era de OCHO (8) años por ser un elemento de interés institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no de CUATRO (4) años como erróneamente afirma el accionante en su análisis del recurso extraordinario de revisión, no existiendo duda alguna en la aplicación normativa legal vigente a la época, razón por la que, en aplicación a la Disposición General Séptima de la LOAH, se reduce a la mitad, correspondiendo devengar CUATRO (4) AÑOS, lo que implica además el respeto del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, honrando así las obligaciones legales adquiridas y contenidas en el contrato de devengación No. SDNGTH-BC-2020-00007 suscrito sobre la base de la Resolución 446, expedida por el Consejo Directivo del IESS.- **DECISIÓN.-** En

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0039-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2023

consideración a los antecedentes mencionados, análisis realizado; de conformidad con la normativa legal vigente a la fecha de suscripción del Convenio; **RESUELVO: NEGAR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR BYRON LEONEL SARAGURO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1714432265, el 28 de agosto de 2023, en contra del pronunciamiento expedido por la Procuraduría General del IESS, mediante memorando interno IESS-PG-2023-0016-R de 27 de julio de 2023; **RATIFICAR** los pronunciamientos contenidos en los memorandos y oficios IESS-PG-2023-0016-R de 27 de julio de 2023, IESS-SDNGTH-2023-7481-M, Oficio Nro. IESS-SDNGTH-2022-1375-OF de 16 de noviembre de 2022, Oficio Nro. IESS-SDNGTH-2022-1452-OF de 07 de diciembre de 2022, memorando Nro. IESS-SDNGTH-2022-4939-M de 05 de mayo de 2022, oficio Nro. IESS-SDNGTH-2023-0055-O de 09 de enero de 2023, por cuanto se encuentran acordes a la Resolución CD 578 del IESS, referente a "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. C.D. 525 DE 26 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE BECAS DE ESTUDIO DE POSGRADUADO EN MEDICINA Y CIENCIAS AFINES"*". Art. 2.- Sustituir el Artículo 31, y en aplicación al presente caso, el devengante de la beca, deberá devengar la misma por un periodo de CUATRO (4) años.- DESIGNO al abogado Carlos Guerra Román, servidor de la Subdirección Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General, en calidad de secretario ad-hoc.- Cúmplase y notifíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Copia:

Señora Doctora
Mirian Del Carmen Toro Albuja Msc.
Procuradora General

Señor Especialista
Carlos Aníbal Guerra Román
Abogado

cg/mt/mi